



EXP. ADMIVO: PEP/A/20.3/2C/27.2/00002-17
RESOLUCIÓN 03/2017

Fecha Inscripción: 27/02/2017
Línea Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVA DA.
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal LTRAFMG,
Art. 110 Fracción X Y XI.
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor público.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a 09 días del mes de Febrero del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del

[Redacted] Motivo del procedimiento de inspección y
vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante orden de inspección número HI002RN/2017, de fecha 09 de Enero del 2017, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección en el lugar ubicado en las [Redacted] para la realización de dicha diligencia.

SEGUNDO. Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número HI002RN/2017, de fecha 10 de Enero del 2017 en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

TERCERO. Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, número HI002RN/2017, de fecha 10 de Enero del 2017 se desprende, el desconocimiento del o de los responsables de los hechos u omisiones consignados en el acta de inspección número HI002RN/2017, de fecha 10 de Enero del 2017 y hasta la fecha esta autoridad desconoce su paradero y se ve imposibilitada para continuar con el procedimientos administrativo correspondiente en consecuencia esta autoridad resuelve.

CUARTO. Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia esta Delegación procede a dictar la presente resolución.-

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y

32 bis fracción v de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción l, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 Fracción V, 46 Fracción XIX, 46 Párrafo Segundo, y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente de fecha 31 de Octubre del año 2014 en el Diario Oficial de la Federación; así como en los artículos Primero Párrafo Cuarto Apartado 12 y Segundo del "Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2013, en su artículo Primero inciso b), e), numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Hidalgo" y Artículo Segundo.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **H1002RN2017**, de fecha **10 de Enero del 2017**, se asentaron los siguientes hechos y omisiones detectados durante la diligencia consistente en:

En atención a la orden de inspección al rubro citada de fecha 09 de enero de 2017 firmada por la **[REDACTED]** brigada de despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, misma que es aceptada de conformidad por el **[REDACTED]** ya que teniendo el carácter de propietario del predio denominado "H **[REDACTED]**" el **[REDACTED]** antecedente que con fecha 20 de diciembre acudió a las oficinas de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, donde reporta el derribo de 7 árboles de pino en su terreno por personas desconocidas y que se localizaban en su predio los daños ocasionado, así como los destrozos y madera desperdicios de los árboles derribado. Por tal motivo en este momento Inspectores Federales acuden al predio denominado Pata de res que se le localiza en un área boscosa compuesta por un bosque de pino-encino característico de un bosque de pino templado, por lo que en este acto se realiza la inspección correspondiente en compañía del **[REDACTED]** del predio denominado **[REDACTED]** para verificar los hechos, por tal motivo al estar presentes y realizar la inspección ocular se observó y constato que efectivamente se realizó el derribo de arbolado, cuantificado 4 tocones de corte reciente de aproximadamente 20 días antes de la fecha de inspección, con los siguientes diámetros: 40 cm, 50cm, 65cm, y 65cm, de la especie de pinus patula, esto se asevera por el tipo de corte, el resinado del tocón y el estado del aserrín a un costado de los tocones ya que fueron derribados con herramienta manual específicamente motosierra así también se cuantificado 5 tocones de corte reciente de aproximadamente 35 días antes de la fecha de inspección con los siguientes diámetros: 40cm, 45cm, 45cm, 45cm, y 50cm, de la especie Pinus Patula, esto se asevera por el tipo de corte, el resinado del tocón y el estado de aserrín a un costado de los tocones, ya que fueron derribados con herramienta Manuel específicamente motosierra; cabe hacer mención que todos los

tocones mencionados no cuentan con la marca o holograma de algún prestador de servicios técnicos forestales autorizados por la SEMARNAT Federal ya que como menciona el inspeccionado personas ajenas a su propiedad han realizado continuamente este tipo de actividades ilícitas en su predio, y que cuando reporto estos daños a las oficinas de la PROFEPA se localizaban algunas trozas y dos árboles todavía completos, pero ya derribados pero que a pesar de que trataron de resguardarlos, y debido a que el terreno se localiza alejado de sus domicilios y por inseguridad por parte de esta Región, no fue posible cuidarlos tanto tiempo, y que fueron saqueados o robados al parecer por la misma gente que los derribo.

III.- Que de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección número **H1002RN/2017**, de fecha **10 de Enero del 2017** se presentaron las siguientes irregularidades: Realizar el derribo y aprovechamiento de arbolado 4 tocones con los siguientes diámetros: 40 cm, 50cm, 65cm, y 65cm, de la especie de pinus patula así como también de 5 tocones de corte con los siguientes diámetros: 40cm, 45cm, 45cm, 45cm, y 50cm, de la especie Pinus Patula sin contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Infracción prevista en el Artículo 163 fracción III.- de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 73, 94 fracción II y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DICHOS ORDENAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE PUNTO REFEREN LO SIGUIENTE:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

Artículo 163 fracción III.- Son infracciones a los establecido en esta ley.

Llevar acabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta ley, de su Reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 73. Se requiere la autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales. Dicha autorización comprenderá la del programa de manejo a que se refiere la presente Ley y la que, en su caso, corresponda otorgar en materia de impacto ambiental, en los términos de la legislación aplicable. El reglamento o las Normas Oficiales Mexicanas establecerán los requisitos y casos en que se requiera aviso.

Artículo 94. Las materias primas forestales, sus productos y subproductos, respecto de las cuales deberá acreditarse su legal procedencia, son las siguientes:

II.- Brazuelos, tocones, astillas, raices y carbón vegetal;

IV Ahora bien de acuerdo a lo anteriormente mencionado con la actividad observada al momento de la visita de inspección si se infringe la normatividad de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, sin embargo al no existir los suficientes elementos para sancionar a él o los infractores de la conducta antijurídica consistente en Realizar el derribo y aprovechamiento de arbolado 4 tocones con los siguientes diámetros: 40 cm, 50cm, 65cm, y 65cm, de la especie de pinus patula así como tambien de 5 tocones de corte con los siguientes diámetros: 40cm, 45cm, 45cm, 45cm, y 50cm, de la especie Pinus Patula sin contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos. Esta autoridad procede a cerrar el procedimiento administrado, ya que no se tiene en concreto los datos de él o los responsables de la actividad realizada.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina cerrar el presente expediente por imposibilidad material, reservándose el derecho de continuar con el procedimiento administrativo en contra del o de los que resulten responsables de los hechos anteriormente descritos en cuanto exista algún dato acerca de su paradero, esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo procede a resolver en definitiva y;

RESUELVE

PRIMERO.- Con base a lo anterior, y por la imposibilidad material de continuar con el Procedimiento Administrativo se ordena el archivo de este expediente.

SEGUNDO.- Con base en lo anterior, y ante la imposibilidad de continuar el presente procedimiento administrativo al no tenerse datos sobre él o los presuntos responsables se ordena el archivo de este expediente. Reservándose éste órgano administrativo el derecho de iniciar el procedimiento administrativo en contra del o de los que resulten responsables de los hechos consignados en el acta de inspección de número **HI002RNN2017**, de fecha **10 de Enero del 2017** en cuanto exista algún dato acerca de su paradero.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Organó Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta



Fecha de Clasificación: 27/02/2017
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVADA.
Período de Reserva: 5 años
Fundamento Legal LTTAFPG,
Art. 110 fracción X Y XI.
Ampliación del Período de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor público.

15
pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado al calce del presente acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese por lista con fundamento a lo establecido por los artículos 167 bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, de acuerdo con los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA LA C. LICENCIADA [REDACTED] ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.-CUMPLASE.-

LEI/MAC

El presente Acto Administrativo se notifico mediante hasta publicarla el día 9 de Febrero de 2017 en los estados de la Delegación de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 304, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtío sus efectos a partir del día 10 de Febrero de 2017. CONSTE.